

Clase única, 0,60 pesetas viajero/kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,09 pesetas por cada 10 kilogramos/kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación: Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo a).—3.337.

Servicio entre Badajoz y Guareña (expediente número 6.899), a la «Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles» (RENFE), convalidando el que actualmente explota, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario: El itinerario entre Badajoz y Guareña, de 112,5 kilómetros de longitud, pasará por Talavera la Real, Lobón, Empalme Arroyo San Serván, Mérida, Alange, La Zarza, Villagonzalo, Oliva y Cristina, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones: Se realizarán todos los días, excepto domingos y festivos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Badajoz y Guareña y otra expedición entre Guareña y Badajoz.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos: Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses, con capacidad para 25 viajeros cada uno y clasificación de primera y segunda.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas: Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase primera, 0,56 pesetas viajero/kilómetro (incluido impuestos).

Clase segunda, 0,45 pesetas viajero/kilómetro (incluido exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,0675 pesetas por cada 10 kilogramos/kilómetro o fracción).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación: Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).—3.338.

Servicio exclusivamente de ferias y mercados de Mosende a Vigo, a Redondela, a Porriño y a Tui (expediente número 3.792), a don José Iglesias Alonso, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario: El itinerario entre Mosende y Vigo, de 22 kilómetros de longitud, pasará por Pontellas, Sela, Zamames y Vicos.

El de Mosende a Redondela, de 26 kilómetros de longitud, pasará por Porriño y Mos.

El de Mosende a Porriño, de 11 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias; y

El de Mosende a Tui, de 9 kilómetros de longitud, pasará por Bouzón, Mallón y Rebordanes, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos cabeceras de línea de cada recorrido, señalados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Solamente podrán conducir viajeros, equipajes o mercancías de propiedad de éstos desde el punto origen hasta la feria o mercado que corresponda en el día que se practique el servicio, pudiendo admitirlos en su recorrido hacia el lugar en que aquéllos se celebren y dejarlos a su regreso en los puntos de procedencia, quedando, por tanto, terminantemente prohibido realizar tráfico intermedio en cada itinerario.

Expediciones: Se realizarán las siguientes expediciones:

De Mosende a Vigo: Una expedición de ida y vuelta los miércoles, sábados y días 14 y 28 de cada mes.

De Mosende a Redondela: Una expedición de ida y vuelta los días 6 y 21 de cada mes.

De Mosende a Porriño: Una expedición de ida y vuelta los días 16 de cada mes.

De Mosende a Tui: Una expedición de ida y vuelta los jueves y domingos de todas las semanas.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las

conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos: Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 19 viajeros cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas: Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única, 0,63 pesetas por viajero/kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,0665 pesetas por cada 10 kilogramos/kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación: Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

Madrid, 6 de julio de 1962.—El Director general, Pascual Lorenzo.—3.339.

RESOLUCION de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera sobre cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Ripoll y Guardiola, con Higuera de Capdevanol a Ribas de Fesser (Gerona).

Habiendo sido solicitado por don Manuel Mir Vila el cambio de titularidad a su favor de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Ripoll y Guardiola, con Higuera de Capdevanol a Ribas de Fesser (expediente núm. 4.779), V-1.224, por fallecimiento de su titular don Felipe Mir Sardaños en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, se hace público que con fecha 31 de enero de 1962 esta Dirección General tuvo a bien acceder a lo solicitado por el interesado, quedando subrogado el citado señor Mir Vila en los derechos y obligaciones que correspondían al titular del expresado servicio.

Madrid, 7 de julio de 1962.—El Director general, Pascual Lorenzo.

RESOLUCION de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera sobre cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Fuentes de San Esteban y Villanueva del Conde (Salamanca).

Habiendo sido solicitado por don Herminio Martín Sánchez el cambio de titularidad a favor de don Vidal Cristeto Martín de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Fuentes de San Esteban y Villanueva del Conde (expediente núm. 3.997), V-723, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, se hace público que con fecha 30 de abril de 1962, esta Dirección General tuvo a bien acceder a lo solicitado por los interesados, quedando subrogado don Vidal Cristeto Martín en los derechos y obligaciones que correspondían al titular del expresado servicio.

Madrid, 7 de julio de 1962.—El Director general, Pascual Lorenzo.

RESOLUCION de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera sobre adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Ronda y Sevilla, provincias de Málaga, Cádiz y Sevilla.

Por Orden ministerial de 19 de mayo de 1962 se ha modificado la condición tercera de la adjudicación definitiva publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 50, correspondiente al día 27 de febrero de 1962, en cuya página 2375 aparece inserta la adjudicación definitiva del servicio de referencia, que

queda modificada en su condición tercera en el sentido de excluir la expedición parcial de Algodonales a Villamartin, debiendo redactarse en la forma siguiente:

«Tercera.—Se realizarán todos los días sin excepción las siguientes expediciones:

Dos expediciones entre Ronda y Sevilla y otras dos expediciones entre Sevilla y Ronda.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.»

Madrid, 7 de julio de 1962.—El Director general, Pascual Lorenzo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a don Ciriaco del Río y del Río la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadalquivir, en término municipal de Lora del Río (Sevilla), con destino a riegos.

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por don Ciriaco del Río y del Río y suscrito por el Ingeniero de Caminos don Antonio Arbol Hidalgo en abril de 1950, por un presupuesto de ejecución material de 52.664,58 pesetas

B) Acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se concede a don Ciriaco del Río y del Río autorización para derivar mediante elevación un caudal unitario de un litro por segundo y hectárea, equivalente a un total de hasta 10 litros por segundo del río Guadalquivir, en término municipal de Lora del Río (Sevilla), con destino al riego de 10 hectáreas en finca de su propiedad denominada «Los Zamorales», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 10.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

Segunda. Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición y que se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Tercera. Las obras empezarán en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los seis meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de ocho meses desde la terminación.

Cuarta. La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo en la toma que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se fija en la condición primera.

Quinta. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

Sexta. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

Séptima. El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Octava. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Novena. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin per-

juicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Décima. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo; lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Lora del Río, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Decimoprimerá. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

Decimosegunda. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Decimotercera. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimocuarta. Las obras autorizadas por la presente concesión tendrán carácter provisional y, por consiguiente, no disfrutará de las subvenciones establecidas en el artículo 24 de la Ley de Colonización de Zonas Regables, de 21 de abril de 1949; no eximirán al propietario de su contribución económica en la ejecución de la red definitiva en la parte que corresponda a las tierras de reserva que se le asignen, ni de las restantes obligaciones que se deriven de la aplicación del Plan General de Colonización aprobado, ni obligarán al Instituto Nacional de Colonización, a los efectos prevenidos en el artículo 16 de la Ley de 21 de abril de 1949, a tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación que en su día pueda realizarse de los terrenos que resultaren excedentes.

Decimoquinta. El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los embalses reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido y aún suprimido, mediante el precentado del grupo elevador correspondiente, en los años que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos embalses para empujar la barrera salina que tiende a formarse en el estuario del Guadalquivir, avisándose estas medidas restrictivas en tiempo oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, para que el usuario limite la superficie de cultivo, de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar para el riego.

Decimosexta. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1962.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario, Jefe de Aguas del Guadalquivir.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido otorgada a don Daniel de la Fuente Lamas una concesión de aguas derivadas del río Guadalquivir, en término municipal de Puebla del Río (Sevilla), con destino a riegos.

Este Ministerio ha resuelto:

A) Confirmar la aprobación del proyecto presentado por don Daniel de la Fuente Lamas, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Abel Bara Fano en noviembre de 1948, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 225.611,23 pesetas.